



Asamblea General

Distr. general
29 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

República Dominicana

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a la República Dominicana que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas².

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Dominicana que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁴, y ratificara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

4. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó que se ratificara la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁶.

5. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales pidieron que se ratificara el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)⁷.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Estado parte aún no había cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Dominicana que garantizara la plena independencia del Defensor del Pueblo, en cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y reforzara su capacidad para investigar e informar sobre las violaciones de los derechos humanos⁹. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad alentó a la Oficina del Defensor del Pueblo a incluir a las personas de edad en su labor¹⁰.

8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se estableciera sin dilación un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos humanos¹¹.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó conferir a la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos o a cualquier futuro mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento el mandato de responder a las denuncias individuales de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, cumplir todas las obligaciones de presentación de informes del Estado parte a esos mecanismos, garantizando que estuvieran alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y coordinar la aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos¹². El Comité de los Derechos del Niño hizo hincapié en que el mecanismo debía contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado y con la capacidad de consultar sistemáticamente con la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos y la sociedad civil¹³.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se proporcionaran recursos suficientes para poner en funcionamiento el Plan Nacional de Derechos Humanos, que se había ampliado para abarcar el período 2023-2024¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

11. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a que aprobara sin demora el proyecto de ley general de igualdad y no discriminación, revisara el Código Penal para que incluyera la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, hiciera frente a la discriminación interseccional, redujera las desigualdades que afectaban a los grupos más marginados y excluidos, y promoviera campañas de sensibilización para combatir la discriminación racial y la xenofobia¹⁵.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se redoblaran las iniciativas de sensibilización y difusión en relación con los derechos humanos, también respecto de la prevención de la discriminación, la violencia y el discurso de odio, así como la protección de los grupos vulnerables¹⁶; y que se estableciera un marco jurídico contra los delitos motivados por el odio en las redes sociales que respetara el derecho a la libertad de expresión¹⁷.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

13. El Comité contra la Tortura observó las alegaciones de tortura y malos tratos por parte de la policía con el fin de obtener confesiones¹⁸. El Comité pidió información sobre las investigaciones relativas a la muerte de personas recluidas, el número de muertes atribuidas a agresiones cometidas o consentidas por agentes del Estado en las que se hizo un uso excesivo de la fuerza, así como sobre las medidas adoptadas para combatir la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y las alegaciones de connivencia de agentes estatales en casos de violencia vinculada al sicariato y el narcotráfico¹⁹.

14. El mismo Comité observó la sentencia núm. 555/17 del Tribunal Supremo, en la que se afirmaba que las condiciones de detención en las cárceles constituían una violación grosera y flagrante del orden constitucional²⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se mejoraran las condiciones de detención, especialmente en las provincias fronterizas²¹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizara que las condiciones de internamiento se ajustaran a las normas internacionales²².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la creación de funciones específicas en el Ministerio de Justicia para dirigir las estrategias y políticas públicas de justicia y derechos humanos, responsabilidad que estaba asignada en ese momento a la Procuraduría General. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a la Procuraduría General a actuar de acuerdo con las Directrices sobre la Función de los Fiscales²³.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país, preocupado por la escasez de personal en el sistema de justicia juvenil²⁴, recomendó que se garantizara que los menores tuvieran acceso a un abogado²⁵. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que siguiera trabajando para armonizar plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes²⁶.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se impartiera capacitación sistemática sobre los derechos de la mujer a jueces, fiscales y agentes del orden público²⁷.

18. El mismo Comité recomendó que se garantizara que las mujeres con discapacidad pudieran acceder a la justicia, por ejemplo mediante el uso de la lengua de signos y el braille en los procedimientos judiciales²⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad preguntó por las medidas adoptadas para eliminar las restricciones en el entorno físico y en las normas y procedimientos administrativos y judiciales²⁹.

4. Libertades fundamentales

19. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a la República Dominicana a que prosiguiera sus iniciativas para actualizar el marco legislativo sobre la libertad de expresión, incluida la creación de una institución independiente de supervisión, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; y reforzara la libertad de expresión y la protección a los periodistas³⁰.

20. La UNESCO alentó a la República Dominicana a que despenalizara la difamación y la incorporara al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales³¹.

21. La UNESCO recomendó que se garantizara la independencia del organismo regulador de las telecomunicaciones y las radiocomunicaciones, en consonancia con las normas internacionales³².

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, en ese momento en revisión, no preveía la existencia de un órgano independiente de supervisión³³.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

23. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT afirmó que la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual comercial había sido un problema extendido en la República Dominicana, particularmente en el sector turístico, y que había existido un alto grado de impunidad en ese ámbito, por lo que tomaba nota con profunda preocupación del bajo número de sentencias condenatorias en relación con el número de casos relacionados³⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el gran número de adolescentes dominicanas que eran explotadas sexualmente y por la trata de mujeres dominicanas hacia el extranjero para ser explotadas con fines de prostitución³⁵.

24. La Comisión de Expertos de la OIT instó a la República Dominicana a asegurar que los hechos constitutivos de trata y venta de niños y niñas con fines de explotación fueran investigados, y sus autores debidamente enjuiciados y sancionados; redoblar sus esfuerzos para impedir la explotación sexual comercial de niños en la industria del turismo, y garantizar que los niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial pudieran acceder a mecanismos de denuncia de manera rápida, accesible y sin costos, así como a programas para su rehabilitación y reinserción social³⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó abordar las situaciones de vulnerabilidad que contribuyeran a la explotación que constituía la prostitución de las mujeres y las niñas para eliminar su vulnerabilidad ante la explotación sexual³⁷.

25. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la revisión del Código Penal con miras a reforzar las penas contra los autores de la venta y trata de niños con fines de explotación sexual comercial³⁸. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a asegurarse de que el nuevo Código Penal tipificara de forma exhaustiva como delito la explotación sexual de niños en todos los ámbitos³⁹.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el retraso en la aprobación del proyecto de ley para modificar la Ley núm. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas a fin de ampliar la definición de trata en relación con los menores⁴⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el proyecto de ley se estaba revisando desde 2019⁴¹. El Comité también observó con preocupación que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo corrían un mayor riesgo de ser víctimas de trata, especialmente las que estaban indocumentadas o en situación irregular, la mayoría de ellas de origen haitiano⁴².

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se modificara la Ley núm. 137-03 a fin de armonizarla con las normas internacionales de derechos humanos, garantizara que la legislación y las prácticas nacionales sobre la prohibición de la esclavitud y la trata de personas cumplieran con las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, y actualizara el marco regulatorio nacional para la prevención y sanción de la trata de personas⁴³. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a aplicar íntegramente y con efecto inmediato el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes 2022-2024⁴⁴.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

28. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, entre 2018 y 2021, la tasa de desocupación había aumentado del 5,3 % al 8 %⁴⁵. La Comisión indicó que la informalidad se había instalado en el país como un problema estructural que aumentó como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), especialmente en los sectores del comercio y la construcción⁴⁶. Al tiempo que tomaba nota del Programa “Primer Empleo”, la Comisión hizo hincapié en que los jóvenes que habían terminado la educación superior se enfrentaban a importantes dificultades en el acceso al mercado de trabajo y que muchos de los empleos que se les ofrecían se caracterizaban por la precariedad, la temporalidad y los bajos salarios⁴⁷.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló déficits de trabajo decente, barreras al empoderamiento económico de las mujeres, brechas en la inclusión laboral y productiva de los jóvenes, las personas con discapacidad, los migrantes y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como precariedad del empleo formal que

afectaba, entre otros, a los trabajadores migrantes del sector agrícola. El equipo alentó a la República Dominicana a implementar programas de inserción laboral y apoyar la transición hacia una economía verde⁴⁸.

30. El equipo en el país informó de que la República Dominicana aún tenía que armonizar su marco regulatorio nacional con el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT en ámbitos como los horarios de trabajo y la licitación de contratos⁴⁹. El equipo recomendó que se regulara el trabajo doméstico y se examinara la oferta y la demanda de mano de obra en relación con las mujeres migrantes⁵⁰.

31. El equipo en el país también informó de que la Comisión Mixta Bilateral dominico-haitiana no había tratado las cuestiones relativas a la expulsión arbitraria de trabajadores⁵¹.

32. La Comisión de Expertos de la OIT observó las alegaciones de actos reiterados de discriminación antisindicales, en particular despidos por motivos de actividad sindical, así como de injerencia en algunas empresas. Instó a la República Dominicana a que impusiera sanciones efectivas como medida disuasoria contra tales actos⁵².

33. La misma Comisión expresó su firme esperanza de que el nuevo Código de Trabajo y la nueva legislación por la que se regían los trabajadores del sector público se adoptaran de conformidad con el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) de la OIT, y de que el proceso de revisión del Código de Trabajo diera lugar a la modificación de los artículos 109 y 110 sobre la negociación colectiva⁵³.

7. Derecho a la seguridad social

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que alrededor del 40 % de la población, en su mayoría mujeres, aún no tenía cobertura de protección social de uno solo de los programas de la seguridad social. El equipo animó a la República Dominicana a que redujera la discriminación y promoviera la igualdad de género en los programas de pensiones, salud y riesgos laborales⁵⁴.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación porque la tasa de pobreza, que había aumentado en las zonas rurales en 2019 y 2020, afectaba principalmente a las mujeres, a pesar de haber disminuido en las zonas urbanas. También expresó su preocupación por la falta de cobertura adecuada en las zonas rurales en los sectores de la educación, la salud y la justicia, y recomendó que se garantizara que las mujeres del medio rural tuvieran acceso a la propiedad de la tierra, la educación y la atención de la salud⁵⁵.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó incluir a las familias monoparentales, las mujeres, las niñas y las adolescentes, las personas con discapacidad, los trabajadores domésticos y las personas indocumentadas en las iniciativas de reducción de la pobreza, desarrollo social y políticas de seguridad alimentaria y nutricional⁵⁶.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Dominicana que siguiera aumentando el gasto social y reforzara los sistemas de seguridad social⁵⁷.

38. El mismo Comité observó con preocupación que las trabajadoras migrantes empleadas en la economía informal que se encontraban en situación irregular no podían acceder al sistema bancario, y que los bancos daban prioridad a las mujeres casadas a la hora de conceder préstamos. Recomendó que se aumentara el acceso de todas las mujeres al crédito de manera no discriminatoria⁵⁸.

39. En 2021, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento hizo referencia a los cortes de suministro de agua por impago, incluso durante la pandemia de COVID-19, que constituyeron una violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento. El Relator Especial reiteró que el acceso al agua potable salubre y al saneamiento de las personas y los grupos vulnerables debería ser una prioridad⁵⁹.

40. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad instó a la República Dominicana a invertir en viviendas sociales destinadas a personas de edad y formular una estrategia nacional para combatir la situación de falta de hogar de las personas de edad, al tiempo que debían encontrarse alternativas a su institucionalización⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se garantizara el acceso a la vivienda a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales⁶¹.

9. Derecho a la salud

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó aumentar la asignación presupuestaria al sector de la salud para garantizar el acceso a la atención sanitaria y su cobertura universal, y establecer servicios de salud mental en el sistema público de salud⁶².

42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se pusiera en marcha en las escuelas un programa específico para mejorar la salud mental y prevenir el suicidio⁶³.

43. El mismo Comité, preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna, recomendó que se incrementara la inversión en atención de la salud materna y neonatal, así como que se redoblaran los esfuerzos para reducir la mortalidad de niños menores de 5 años⁶⁴.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el acceso limitado a los servicios de aborto seguro y los cuidados posteriores, señalando que los abortos en condiciones de riesgo eran una de las principales causas de mortalidad y morbilidad materna en la República Dominicana, así como por la responsabilidad penal de las mujeres que practicaban abortos y su consiguiente encarcelamiento⁶⁵. El Comité de los Derechos del Niño también expresó su preocupación por la prohibición del aborto⁶⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la falta de reformas de la legislación penal para despenalizar el aborto en los tres supuestos recomendados⁶⁷.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a la República Dominicana que modificara el Código Penal para legalizar el aborto, al menos en caso de violación, incesto, amenazas a la vida o la salud de la embarazada y grave malformación del feto, y lo despenalizara en todos los demás casos, y que proporcionara a todas las mujeres acceso a abortos seguros y a servicios de cuidados posteriores, en particular en los casos en los que se hubieran producido complicaciones a consecuencia de un aborto en condiciones de riesgo⁶⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó introducir una moratoria en la aplicación de la ley vigente y revisar la detención de mujeres por delitos relacionados con el aborto para garantizar su liberación inmediata y la concesión de reparaciones adecuadas⁶⁹.

46. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por la persistencia de las altas tasas de embarazo de niñas y adolescentes⁷⁰.

47. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a adoptar una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes⁷¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se garantizara a todas las mujeres, y especialmente a las adolescentes, la disponibilidad, la accesibilidad y el uso de anticonceptivos⁷². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aumentara la inversión en la salud y la educación sexual integral de los adolescentes destinada a la población en general y en las escuelas, y que se implementara una política de prevención de las uniones tempranas y del embarazo en la adolescencia, así como de atención de los afectados (2021), que comprendiera una educación sexual integral y el refuerzo de servicios de salud de calidad dirigidos a los adolescentes⁷³.

48. En relación con los informes sobre la prevalencia desproporcionadamente alta del VIH entre ciertos grupos de mujeres desfavorecidas y marginadas, incluidas las embarazadas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Dominicana que aumentara el número de unidades de VIH y proporcionara tratamiento antirretroviral gratuito a todas las mujeres y niñas que vivían con el VIH/sida⁷⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se protegiera el derecho a la no discriminación de los

pacientes con VIH y se fortalecieran los programas de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH/sida⁷⁵.

10. Derecho a la educación

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que se cerciorara de que todos los niños finalizaran la educación primaria y secundaria, que había de ser gratuita, equitativa y de calidad⁷⁶. La UNESCO recomendó mejorar la calidad de la educación y seguir aumentando la matriculación en la enseñanza, especialmente en los niveles de preescolar y secundaria, así como mejorar la igualdad de género en la educación⁷⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se incorporara la igualdad de género y la prevención del embarazo en la adolescencia en el plan de estudios⁷⁸.

50. La Comisión de Expertos de la OIT alentó a la República Dominicana a continuar tomando medidas para asegurar la escolaridad obligatoria de todos los niños y niñas hasta la edad de 14 años⁷⁹. La UNESCO recomendó que la edad mínima de admisión al empleo coincidiera con el final de la educación obligatoria⁸⁰.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO recomendaron garantizar la educación inclusiva universal a todos los niños, incluidos los estudiantes con discapacidad⁸¹.

52. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó intensificar los esfuerzos encaminados a la alfabetización de los adultos de edad, incluida la alfabetización digital, especialmente en las zonas rurales, y fortalecer la capacitación profesional destinada a las personas de edad y los programas de educación permanente⁸².

11. Derechos culturales

53. La UNESCO alentó a la República Dominicana a que promoviera el acceso al patrimonio cultural y la expresión creativa, así como la participación en ellos, prestando la debida atención a la implicación, entre otros, de las comunidades y los grupos en situación de vulnerabilidad; y velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas⁸³.

12. Medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

54. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad alentó a la República Dominicana a formular una política sobre las personas de edad y los desastres naturales o ambientales que incluyera medidas para atender sus necesidades específicas y garantizar su participación activa⁸⁴.

55. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se diseñara una estrategia dotada de los recursos necesarios para poner remedio a los efectos de la contaminación, y que se regularan las concentraciones máximas de contaminantes en el aire y el agua⁸⁵.

56. El mismo Comité recomendó a la República Dominicana que elaborase y aplicase reglamentos para que el sector empresarial respetara los derechos humanos, las normas laborales y las normas ambientales a escala nacional e internacional; adaptase su marco legislativo para poder exigir responsabilidades jurídicas a las empresas; y exigiera a las empresas que realizaran evaluaciones y consultas sobre los efectos de sus actividades comerciales en el medio ambiente y la salud, así como sobre sus planes para hacerles frente, e hicieran pública toda esa información⁸⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

57. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la Formulación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030⁸⁷.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios sobre el papel de la mujer

y el hombre, también en la educación, y por la persistencia de formas interseccionales de discriminación contra grupos desfavorecidos y marginados de mujeres en el país, en particular las mujeres de origen haitiano⁸⁸. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por las múltiples formas de discriminación de género de que eran objeto las niñas desde las etapas más tempranas de su vida y a lo largo de toda su infancia⁸⁹.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Dominicana que intensificara sus esfuerzos para combatir los estereotipos discriminatorios en todos los sectores, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización; adoptara legislación para prohibir todas las formas de discriminación contra la mujer que abarcara la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, así como las formas interseccionales de discriminación; reforzara el Ministerio de la Mujer; y aplicara sistemáticamente una presupuestación que respondiera a las cuestiones de género en todos los programas pertinentes para lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres⁹⁰.

60. El mismo Comité también expresó su preocupación por la alta incidencia de la violencia de género contra la mujer en el país, y por el escaso número de enjuiciamientos y condenas al respecto, así como por las penas poco severas impuestas a los agresores⁹¹.

61. El mismo Comité instó a República Dominicana a que adoptara una ley integral sobre la violencia de género contra la mujer que estableciera evaluaciones de riesgo para las víctimas, órdenes de protección y sanciones adecuadas en caso de incumplimiento, reparaciones efectivas y servicios de apoyo a las víctimas con financiación adecuada y accesibles; unificara los procedimientos de denuncia de casos de violencia de género contra la mujer; y velara por que las mujeres y las niñas, incluidas las lesbianas, las bisexuales, las personas transgénero y las personas intersexuales, que fueran víctimas de violencia de género, tuvieran un acceso adecuado a asistencia médica, psicosocial y jurídica y a programas de protección de víctimas y testigos⁹². La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad instó al país a modificar las leyes existentes sobre la violencia de género de modo que incluyeran explícitamente a las mujeres de edad⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se reforzaran los mecanismos de denuncia y la atención y protección a las víctimas de violencia de género; se emprendieran campañas de sensibilización de los miembros de las fuerzas de seguridad y del personal encargado de atender a las víctimas de la violencia de género; y se garantizara el castigo de los agresores, la reparación de las víctimas de violencia de género y feminicidios, el enjuiciamiento de los delitos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y la disponibilidad de recursos para aplicar plenamente el Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁹⁴.

2. Niños

62. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que reforzara el Gabinete de Niñez y Adolescencia y mejorara su coordinación con los Ministerios de Educación, Salud Pública y Desarrollo Social, y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia⁹⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se modificara la Ley núm. 136-03 para garantizar que el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia tuviera un estatus jurídico de nivel ministerial y le fuera conferido el mandato de tramitar los casos de protección infantil y de regular el sistema de protección de los niños contra la violencia⁹⁶.

63. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que considerara la posibilidad de armonizar el artículo 21 de la Constitución con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño para reconocer el derecho de los niños a participar en todos los asuntos que los afectaran y a que se tuvieran debidamente en cuenta sus opiniones⁹⁷.

64. Si bien celebró la aprobación, en 2021, de la Ley núm. 1-21, que prohibía el matrimonio de menores de 18 años, tanto para las niñas como para los niños, sin excepción, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el elevado número de matrimonios infantiles o forzados y de uniones de hecho⁹⁸.

65. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a acabar, en la práctica, con las uniones tempranas y de hecho y el matrimonio infantil⁹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se persiguiera y castigara adecuadamente a los responsables de officiar en matrimonios infantiles o forzados o de instigar y facilitar las uniones tempranas forzadas; y se llevaran a cabo actividades de sensibilización de la población sobre la edad mínima para contraer matrimonio¹⁰⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó redoblar los esfuerzos para eliminar las prácticas culturales que promovieran las uniones tempranas¹⁰¹.

66. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la prevalencia del trabajo infantil, por el considerable número de niños de edades comprendidas entre 5 y 15 años que trabajaban y por el elevado número de niños de entre 14 y 17 años que realizaban trabajos peligrosos¹⁰². El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil había expirado¹⁰³.

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Dominicana que aumentara a 15 años la edad mínima para el trabajo infantil¹⁰⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al país que redoblara sus esfuerzos para adoptar medidas de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños, entre otras cosas modificando la legislación nacional para prohibir el empleo de niños menores de 15 años¹⁰⁵. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a la República Dominicana que adoptara medidas más firmes para la eliminación progresiva y completa del trabajo infantil, incluido el ámbito de la economía informal; y continuara tomando medidas para evitar que personas menores de 18 años realizaran trabajos considerados como peligrosos¹⁰⁶.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el hecho de que el castigo corporal fuera una práctica aceptada en el seno de las familias, y alentó a la República Dominicana a revisar el marco jurídico para asegurarse de que sancionara la violencia doméstica sin excepciones¹⁰⁷. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a que prohibiera de forma expresa y eliminara los castigos corporales, tanto de la ley como de la práctica, en todos los ámbitos, aprobara una ley integral para combatir todas las formas de violencia contra los niños en todos los ámbitos, y elaborara una estrategia nacional integral para prevenir y atajar todas las formas de violencia contra los niños¹⁰⁸.

69. En relación con el gran número de casos de explotación y abusos sexuales de niños, el Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a fijar en su legislación nacional una edad mínima para el consentimiento sexual y a asegurarse de que el nuevo Código Penal tipificara de forma exhaustiva como delito la explotación sexual de niños en todos los ámbitos¹⁰⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se revisara la legislación sobre la venta, la explotación y el abuso sexual de niños, así como sobre el sistema de protección y derechos fundamentales de los niños (Ley núm. 136-03), para armonizarla con las normas internacionales¹¹⁰.

70. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que velara por que todos los niños tuvieran acceso a mecanismos de denuncia confidenciales, independientes y adaptados a ellos para denunciar todas las formas de violencia, malos tratos, discriminación u otras vulneraciones de sus derechos; a asistencia y representación letradas, así como a recursos jurídicos, y a funcionarios debidamente capacitados en el sistema de justicia¹¹¹.

71. El mismo Comité recomendó que se velara por que hubiera garantías adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si este requería una modalidad alternativa de cuidado¹¹².

72. El Comité recomendó, además, al país que impidiera que se recurriera a personal de seguridad para desalojar a los niños que vivían o trabajaban en la calle y se asegurase de que existían programas para prestarles apoyo¹¹³.

3. Personas mayores

73. Aunque la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad felicitó a la República Dominicana por haber mejorado la situación de las personas de edad en el país, afirmó que el edadismo y la discriminación por motivos de edad seguían siendo generalizados en la sociedad dominicana y que la institucionalización era la única alternativa para el cuidado de las personas de edad¹¹⁴.

74. La misma Experta Independiente recomendó a la República Dominicana que aprobara un instrumento integral, jurídicamente vinculante sobre los derechos humanos de las personas de edad, y una legislación amplia para hacer frente a la violencia y el maltrato que sufrían las personas de edad, que incluyera medidas de protección para las personas de edad supervivientes y salvaguardias jurídicas contra la violencia económica y financiera que sufrían; y considerara la posibilidad de revisar la Ley núm. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente con objeto de fortalecer el sistema de protección de las personas de edad mediante mecanismos eficaces de rendición de cuentas¹¹⁵.

75. La Experta Independiente también recomendó que las entidades gubernamentales incluyeran a las personas de edad en sus planes de trabajo y colaboraran con el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente con objeto de elaborar programas específicos para abordar la situación de las personas de edad con identidades múltiples e interseccionales; y que el Gobierno designara un punto focal en todos los ministerios, departamentos y organismos, con recursos suficientes, para asegurar una mejor incorporación de los derechos de las personas de edad¹¹⁶. La Experta Independiente recomendó, asimismo, que se otorgara a las personas de edad migrantes acceso a la seguridad social y a la atención de la salud. La situación de las personas de edad que vivían en bateyes —asentamientos informales para trabajadores de la caña de azúcar— debía ser objeto de programas específicos¹¹⁷.

4. Personas con discapacidad

76. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Dominicana a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos¹¹⁸.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Dominicana que eliminara todos los sistemas que privaban total o parcialmente a las mujeres con discapacidad de su capacidad jurídica, e introdujera medidas especiales de carácter temporal centradas en el fomento de su formación profesional y su participación en el mercado laboral¹¹⁹.

78. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al país que adoptara medidas inmediatas para asegurarse de que los niños con discapacidad tuvieran acceso a la atención de la salud¹²⁰.

79. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó información sobre las medidas adoptadas para prohibir explícitamente tratamientos médicos, en particular tratamientos psiquiátricos, sin el consentimiento libre e informado de la persona con discapacidad concernida¹²¹.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la falta de legislación para la protección de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluida la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género¹²².

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el país aprobara el plan nacional de migración laboral y redoblara los esfuerzos para hacer frente a todas las formas de discriminación, incluida la que sufren los migrantes y sus descendientes¹²³.

82. El Comité contra la Tortura tomó nota de las informaciones que denunciaban deportaciones masivas, incluidas devoluciones en frontera sin respetar las garantías procedimentales¹²⁴.

83. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron que, al parecer, a finales de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Migración había anunciado la prohibición de que las mujeres extranjeras en situación irregular que estuvieran embarazadas de más de seis meses entraran en el país, y había establecido que los extranjeros en situación irregular solo pudieran ser atendidos en hospitales públicos en casos de urgencia¹²⁵. Algunos titulares de mandatos afirmaron que esa prohibición podría hacer que las mujeres migrantes utilizaran rutas migratorias irregulares, lo que aumentaría su situación de vulnerabilidad frente a las redes de contrabando y las organizaciones criminales y esto, a su vez, incrementaría su riesgo de convertirse en víctimas de conculcaciones y violaciones de los derechos humanos¹²⁶.

84. Los mismos titulares de mandatos expresaron su preocupación por las supuestas detenciones y deportaciones masivas de mujeres haitianas embarazadas y lactantes en situación irregular por parte de la Dirección General de Migración desde noviembre de 2021 durante operativos en varios hospitales públicos¹²⁷. Según los informes, en algunos casos los funcionarios habían denegado el acceso a la atención prenatal y a los servicios de salud a mujeres haitianas embarazadas, y en otros habían recurrido a abusos y violencia, incluida la violencia sexual y de género¹²⁸. Al parecer, algunas de las mujeres fueron deportadas inmediatamente y otras fueron trasladadas a centros de detención superpoblados e insalubres antes de ser deportadas. Presuntamente, las deportaciones se habían llevado a cabo sin las debidas garantías procesales y se había separado a familias. Según se informó, algunos de los deportados tenían documentos válidos o habían nacido en la República Dominicana¹²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su profunda preocupación por las deportaciones en masa de personas haitianas y de origen haitiano, en particular mujeres embarazadas y puérperas, así como por las denuncias de que se habían cometido actos de violencia de género y discriminación contra ellas y de que habían sido separadas de sus hijos nacidos y criados en la República Dominicana¹³⁰.

85. Los titulares de mandatos instaron al Gobierno a detener las deportaciones de mujeres haitianas embarazadas y puérperas, y a poner fin a los malos tratos, la detención en instalaciones superpobladas e insalubres, la separación de los niños de sus familias, los registros sin orden judicial y la elaboración de perfiles raciales contra las mujeres migrantes haitianas; y a proporcionar atención médica a las mujeres haitianas embarazadas y puérperas¹³¹.

86. Los titulares de mandatos también instaron a la República Dominicana a proteger a los migrantes sin discriminación e independientemente de su estatus; a proporcionar a los migrantes las debidas garantías procesales; a llevar a cabo los procedimientos de retorno de conformidad con el derecho internacional, teniendo en cuenta el interés superior del niño en las decisiones de devolución; y a garantizar que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tuvieran acceso a servicios esenciales sin temor a ser detenidos y deportados o a otras sanciones como consecuencia de esa situación¹³².

87. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por el endurecimiento de las políticas migratorias discriminatorias y la introducción de prácticas que violaban los derechos humanos de los migrantes y sus descendientes nacidos en territorio dominicano, las denuncias de casos de expulsión de niños no acompañados, y la vulnerabilidad del gran número de niños migrantes no acompañados procedentes de Haití. Instó a la República Dominicana a que, con efecto inmediato, pusiera fin a las detenciones, las deportaciones y las expulsiones arbitrarias de niños migrantes haitianos, prestando especial atención a los niños no acompañados y asegurándose de que las autoridades públicas respetaran plenamente el principio del interés superior del niño a fin de evitar la separación familiar¹³³.

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Dominicana que revisara su legislación en materia de nacionalidad y la Ley General de Migración de 2004 para eliminar las disposiciones discriminatorias y garantizar que todo niño o niña nacido en la República Dominicana de un hombre dominicano y una mujer que no fuera nacional de la República Dominicana, incluidas las mujeres de origen haitiano, tuviera derecho a la nacionalidad dominicana. También recomendó que se expidieran permisos de residencia permanente a las mujeres haitianas cuyos hijos hubieran

nacido y se hubieran criado en el país, a fin de defender su derecho a la vida familiar, de conformidad con las convenciones y las normas internacionales¹³⁴.

89. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aprobara una ley de asilo, en consonancia con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y reforzar el sistema de protección de los refugiados a través de la Oficina Nacional para los Refugiados¹³⁵.

7. Apátridas

90. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el impacto del proceso de desnacionalización de 2014 que había afectado a miles de mujeres y hombres, incluidos trabajadores haitianos contratados a través de contratos y acuerdos laborales especiales, y observó con preocupación los efectos negativos que seguía teniendo a este respecto la sentencia núm. 168-13 del Tribunal Constitucional¹³⁶.

91. El mismo Comité recomendó a la República Dominicana que revisara los artículos 3 y 4 de la Ley sobre Naturalización de 1948 y la Ley General de Migración de 2004 para eliminar las disposiciones discriminatorias¹³⁷; suprimiera todas las barreras, en la ley y en la práctica, para inscribir a los descendientes de hombres dominicanos y mujeres extranjeras o que se viesan afectadas por la sentencia núm. 168-13 del Tribunal Constitucional, en el registro ordinario de nacimientos de dominicanos y garantizarles el acceso a la nacionalidad dominicana, independientemente de la nacionalidad o la situación migratoria de la madre¹³⁸; y modificara la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil con el fin de ampliar a 180 días el plazo para la inscripción oportuna de los nacimientos y cubriera los costos relacionados con las pruebas de ADN requeridas a fin de garantizar que todos los niños y niñas nacidos en el país fueran inscritos en el registro ordinario de nacimientos de dominicanos¹³⁹.

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Dominicana que continuara con la aplicación sin demora de la Ley núm. 169-14 y garantizara la pronta entrega de los documentos de acreditación de la nacionalidad a los beneficiarios de los Decretos núms. 262-20 y 297-21 sobre naturalización¹⁴⁰.

93. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación los obstáculos que se presentaban para registrar el nacimiento de niños nacidos de un padre dominicano y una mujer extranjera, de origen haitiano e indocumentada, o en situación migratoria irregular. Señaló que en 2020 se había producido un descenso del 62 % en el número de nacimientos registrados¹⁴¹. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por los miles de niños de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana que continuaban en situación irregular y sin documentación oficial que acreditara su identidad jurídica o nacionalidad¹⁴².

94. Los dos comités mencionados recomendaron a la República Dominicana que garantizara a todos los niños el derecho a una nacionalidad¹⁴³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al país que siguiera trabajando para inscribir inmediatamente a todos los niños nacidos en su territorio y expedirles, de forma gratuita, una partida de nacimiento oficial¹⁴⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Dominicana que adoptara medidas para garantizar que no se convirtiera en apátrida a ningún niño o niña nacido en el país de una mujer que no fuera nacional de la República Dominicana, incluidas las mujeres de origen haitiano¹⁴⁵.

Notas

¹ A/HRC/41/16, A/HRC/41/16/Add.1 and A/HRC/41/2.

² CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 53; and CRC/C/DOM/CO/6, para. 45.

³ CRC/C/DOM/CO/6, para. 22 (g).

⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of the Dominican Republic, para. 9.

⁵ Ibid., para. 38.

⁶ A/HRC/54/26/Add.3, para. 68.

⁷ See communication DOM 1/2019, p. 2. All communications mentioned in the present report, and any government replies thereto, are available from <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/TMDocuments>.

⁸ United Nations country team submission, para. 3.

- ⁹ CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 18. See also CAT/C/DOM/QPR/1, para. 6.
- ¹⁰ A/HRC/54/26/Add.3, para. 95.
- ¹¹ CRC/C/DOM/CO/6, para. 11 (a).
- ¹² United Nations country team submission, para. 2.
- ¹³ CRC/C/DOM/CO/6, para. 49.
- ¹⁴ United Nations country team submission, para. 14.
- ¹⁵ CRC/C/DOM/CO/6, para. 16 (a), (b), (d) and (f). See also CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 10 (d).
- ¹⁶ United Nations country team submission, para. 15.
- ¹⁷ Ibid., para. 20. See also CAT/C/DOM/QPR/1, para. 35.
- ¹⁸ CAT/C/DOM/QPR/1, para. 4.
- ¹⁹ Ibid., paras. 23 and 36.
- ²⁰ Ibid., para. 19.
- ²¹ United Nations country team submission, para. 23. See also CAT/C/DOM/QPR/1, para. 19.
- ²² CRC/C/DOM/CO/6, para. 43 (e).
- ²³ United Nations country team submission, para. 27.
- ²⁴ Ibid.
- ²⁵ Ibid., paras. 23 and 27.
- ²⁶ CRC/C/DOM/CO/6, para. 43.
- ²⁷ CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 14 (c).
- ²⁸ Ibid., para. 14 (a).
- ²⁹ CRPD/C/DOM/QPR/2-3, para. 10 (a).
- ³⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of the Dominican Republic, paras. 31 and 32. See also United Nations country team submission, para. 66 (iv); and CAT/C/DOM/QPR/1, para. 34.
- ³¹ UNESCO submission, para. 29. See also United Nations country team submission, para. 66 (i).
- ³² UNESCO submission, para. 30. See also United Nations country team submission, para. 66 (ii).
- ³³ United Nations country team submission, para. 56.
- ³⁴ ILO, *Application of International Labour Standards 2023: Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations* (2023), p. 459. See also CRC/C/DOM/CO/6, paras. 27 (b) and (c) and 42.
- ³⁵ CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 23.
- ³⁶ ILO, *Application of International Labour Standards 2023*, pp. 459 and 460. See also CRC/C/DOM/CO/6, para. 28 (f).
- ³⁷ CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 24 (c). See also United Nations country team submission, para. 25 (iv).
- ³⁸ ILO, *Application of International Labour Standards 2023*, p. 459.
- ³⁹ CRC/C/DOM/CO/6, para. 28 (b).
- ⁴⁰ CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 23.
- ⁴¹ United Nations country team submission, para. 24.
- ⁴² CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 23.
- ⁴³ United Nations country team submission, paras. 11 (ii) and 25 (i) and (ii). See also CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 23 (a); and CRC/C/DOM/CO/6, paras. 28 (c) and 39 (f).
- ⁴⁴ CRC/C/DOM/CO/6, para. 39 (f).
- ⁴⁵ ILO, *Application of International Labour Standards 2023*, p. 799.
- ⁴⁶ Ibid., p. 801. See also United Nations country team submission, para. 30.
- ⁴⁷ ILO, *Application of International Labour Standards 2023*, p. 800.
- ⁴⁸ United Nations country team submission, paras. 30 and 31.
- ⁴⁹ Ibid., para. 37.
- ⁵⁰ Ibid., paras. 11 (ii) and 52.
- ⁵¹ Ibid., para. 53.
- ⁵² ILO, *Application of International Labour Standards 2020: Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations* (2020), p. 124; and ILO, *Application of International Labour Standards 2021: Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations* (2021), p. 162.
- ⁵³ ILO, *Application of International Labour Standards 2020*, pp. 124 and 125; and *Application of International Labour Standards 2021*, pp. 162 and 163.
- ⁵⁴ United Nations country team submission, para. 29.
- ⁵⁵ CEDAW/C/DOM/CO/8, paras. 41 and 42.
- ⁵⁶ United Nations country team submission, para. 28.
- ⁵⁷ CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 40 (a) and (c).
- ⁵⁸ Ibid., paras. 39 and 40 (b).
- ⁵⁹ See communication DOM 1/2021, pp. 1, 4 and 5, and the State's reply thereto.
- ⁶⁰ A/HRC/54/26/Add.3, para. 74.
- ⁶¹ United Nations country team submission, para. 29.
- ⁶² Ibid., para. 33 (ii) and (iv).
- ⁶³ CRC/C/DOM/CO/6, para. 33.
- ⁶⁴ Ibid., paras. 18 (b) and 32. See also United Nations country team submission, para. 33 (iii).

- 65 CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 35.
- 66 CRC/C/DOM/CO/6, para. 34 (b).
- 67 United Nations country team submission, para. 8.
- 68 CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 36 (b) and (d); and CRC/C/DOM/CO/6, para. 35 (d).
- 69 CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 36 (c).
- 70 CRC/C/DOM/CO/6, para. 34 (a). See also CCPR/C/DOM/FCO/6, para. 17.
- 71 CRC/C/DOM/CO/6, para. 35 (a).
- 72 CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 36 (a).
- 73 United Nations country team submission, paras. 33 (i) and (iii), 35 and 41. See also CCPR/C/DOM/FCO/6, para. 19.
- 74 CEDAW/C/DOM/CO/8, paras. 37 (e) and 38(a). See also United Nations country team submission, para. 32 (i); and CRC/C/DOM/CO/6, para. 18 (b).
- 75 CRC/C/DOM/CO/6, para. 32 (e) and (f).
- 76 Ibid., para. 37 (a).
- 77 UNESCO submission, para. 28 (i), (iv) and (v).
- 78 United Nations country team submission, para. 39 (ii).
- 79 ILO, *Application of International Labour Standards 2023*, p. 457.
- 80 UNESCO submission, para. 28 (ii).
- 81 United Nations country team submission, para. 39 (i); and UNESCO submission, para. 28 (iii). See also CRC/C/DOM/CO/6, para. 31 (e); and CRPD/C/DOM/QPR/2-3, para. 19 (a).
- 82 A/HRC/54/26/Add.3, para. 75.
- 83 UNESCO submission, para. 33.
- 84 A/HRC/54/26/Add.3, para. 91. See also A/HRC/54/26/Add.3, para. 92.
- 85 CRC/C/DOM/CO/6, para. 36 (a).
- 86 Ibid., para. 14 (a) and (c).
- 87 CCPR/C/DOM/FCO/6, para. 25. See also CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 15.
- 88 CEDAW/C/DOM/CO/8, paras. 9 and 19.
- 89 CRC/C/DOM/CO/6, para. 15 (d).
- 90 CEDAW/C/DOM/CO/8, paras. 10 (a) and 16. See also para. 20 (a) and (b).
- 91 Ibid., para. 21.
- 92 Ibid., para. 22(a), (c) and (d). See also United Nations country team submission, para. 44 (ii) and (iv).
- 93 A/HRC/54/26/Add.3, para. 80.
- 94 United Nations country team submission, paras. 13, 20 and 44 (i), (iv), (v) and (vi). See also CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 21; and CCPR/C/DOM/FCO/6, para. 11.
- 95 CRC/C/DOM/CO/6, para. 8 (b) and (c).
- 96 United Nations country team submission, para. 12.
- 97 CRC/C/DOM/CO/6, para. 19 (a).
- 98 CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 19. See also CRC/C/DOM/CO/6, paras. 3 and 29; and CCPR/C/DOM/FCO/6, para. 24.
- 99 CRC/C/DOM/CO/6, para. 29. See also United Nations country team submission, para. 33 (i).
- 100 CEDAW/C/DOM/CO/8, paras. 20 (c) and 22 (e).
- 101 United Nations country team submission, para. 40.
- 102 CRC/C/DOM/CO/6, para. 40.
- 103 United Nations country team submission, para. 34.
- 104 Ibid., para. 11 (i).
- 105 CRC/C/DOM/CO/6, para. 40 (a).
- 106 ILO, *Application of International Labour Standards 2023*, p. 458.
- 107 United Nations country team submission, para. 26.
- 108 CRC/C/DOM/CO/6, paras. 25 (a) and 26 (a). See also CAT/C/DOM/QPR/1, para. 38.
- 109 CRC/C/DOM/CO/6, paras. 27 (b) and 28 (a) and (b).
- 110 United Nations country team submission, para. 45.
- 111 CRC/C/DOM/CO/6, para. 13(a), (b) and (c).
- 112 Ibid., para. 30 (d).
- 113 Ibid., para. 41.
- 114 A/HRC/54/26/Add.3, paras. 63 and 64.
- 115 Ibid., paras. 68, 69 and 80.
- 116 Ibid., paras. 73 and 76.
- 117 Ibid., para. 78.
- 118 CRC/C/DOM/CO/6, para. 31.
- 119 CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 46 (a) and (b).
- 120 CRC/C/DOM/CO/6, para. 31 (b).
- 121 CRPD/C/DOM/QPR/2-3, para. 12 (a).
- 122 United Nations country team submission, para. 8.
- 123 Ibid., para. 19.

-
- 124 [CAT/C/DOM/QPR/1](#), para. 8.
- 125 See communications DOM 1/2023, p. 2, and DOM 2/2021, pp. 2 and 3.
- 126 See communication DOM 2/2021, p. 5.
- 127 *Ibid.*, p. 1. See also DOM 1/2023, p. 1; and [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 11.
- 128 See communication DOM 1/2023, pp. 1 and 2, and the State's reply thereto; and [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 11.
- 129 See communications DOM 1/2023, p. 3, DOM 2/2021, p. 1, and the State's replies thereto; and [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 11.
- 130 [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 11.
- 131 See communication DOM 1/2023, pp. 5 and 6.
- 132 See communication DOM 2/2021, pp. 3–5.
- 133 [CRC/C/DOM/CO/6](#), paras. 38 and 39 (a).
- 134 [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), paras. 12 and 30 (a).
- 135 United Nations country team submission, para. 9 (ii) and (iii).
- 136 [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 29.
- 137 *Ibid.*, para. 30 (a).
- 138 *Ibid.*, para. 30 (d).
- 139 *Ibid.*, para. 30 (a), (d) and (e).
- 140 United Nations country team submission, para. 21.
- 141 [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 29.
- 142 [CRC/C/DOM/CO/6](#), para. 21 (a).
- 143 *Ibid.*, para. 22 (c) and [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 30 (a).
- 144 [CRC/C/DOM/CO/6](#), para. 20 (a).
- 145 [CEDAW/C/DOM/CO/8](#), para. 30 (b).
-